

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE "S.T.S.P.E." POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN E. RAFAEL ROA GUERRERO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL; LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE DICHO SINDICATO, ASISTIDO POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS Y POR LA OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER LEGISLATIVO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO FRANCISCO CARRETO ORTEGA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EL "S.T.S.P.E." está debidamente constituido y acreditó al representante legal su personalidad, con la certificación EXPEDIDA en fecha VEINTITRÉS de OCTUBRE de DOS MIL DIECIOCHO por la Secretaría del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- El apoderado legal del "Poder Legislativo" acredita su representación en términos del testimonio notarial No. 15372 pasado ante la fe del notario público adscrito a la notaría No. 23 de esta ciudad Lic. Mariano Palacios González, ante quien comparece el Presidente de la Mesa Directiva de la LIX (Quincuagésima Novena) Legislatura del Estado de Querétaro, mediante el cual otorga poder especial para pleitos y cobranzas al profesionista señalado del Tribunal de Conciliación y Arbitraje la certificación correspondiente del poder notarial descrito.

TERCERO.- En fecha once de diciembre de dos mil dieciocho el "S.T.S.P.E." empezó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, solicitando la revisión general del convenio laboral, revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2346/2018/1 radicándose el mismo día once de diciembre de dos mil dieciocho.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "Poder Legislativo" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "S.T.S.P.E."

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas o bien a partir del día primero de enero del año 2019 (dos mil diecinueve).

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "Poder Legislativo" conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados, jubilados y pensionados un incremento salarial por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE.

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA.- QUINQUENIOS. Por cada cinco años de servicios cumplidos el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario del trabajador.

El quinquenio se incrementó sólo para efectos del presente convenio en un 5 (cinco) % (por ciento) de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 613.92
10	\$ 1,227.85
15	\$ 2,120.85
20	\$ 3,505.36
25	\$ 4,378.80
30	\$ 5,003.98
35	\$ 6,489.60
40	\$ 7,571.20

SEGUNDA: DESPENSA MENSUAL, se pagarán \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, pensionado, por vejez y/o jubilado, dividido en dos partes iguales de \$400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por quincena.

TERCERA: ESTÍMULO POR AÑOS DE SERVICIO: Se otorgará a los trabajadores un estímulo económico libre de impuestos y su reconocimiento respectivo por única ocasión, al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO A PAGAR
15	1 Mes de Salario
20	2 Meses de Salario
25	3 Meses de Salario
30	4 Meses de Salario
35	5 Meses de Salario

El pago se realizará de forma automática vía nómina y a más tardar en la segunda quincena del mes inmediato siguiente a la fecha del aniversario del trabajador.

CUARTA: PREMIOS MEJOR TRABAJADOR. EL "Poder Legislativo" entregará 6 (seis) premios consistentes en \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) para los trabajadores sindicalizados en servicio que se hayan destacado por su brillante

desempeño, los cuales serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

La elección de los beneficiarios de dichos premios correrá a cargo del "S.T.S.P.E.", quien por escrito informará al Poder Legislativo el nombre de las personas que se hayan hecho acreedores a dicho premio para que proceda a entregarles el numerario correspondiente.

QUINTA: AYUDA POR FALLECIMIENTO DE PADRES.- El "Poder Legislativo" otorgará, por concepto de ayuda por fallecimiento de padres, \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), previa presentación del acta de defunción acompañada del escrito de solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos del "Poder Legislativo" del Estado de Querétaro, a fin de que se programe el pago de dicha prestación en la siguiente quincena.

SÉXTA: AYUDA O APOYO POR NACIMIENTO DE HIJO O POR ADOPCIÓN. El "Poder Legislativo" otorgará a cada trabajador una ayuda por nacimiento o adopción de hijo, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100, M.N.), por cada hijo, previa comprobación correspondiente acompañada del escrito de solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos del "Poder Legislativo".

Así mismo, se otorga permiso por paternidad de 5 días laborales con goce de sueldo en caso de nacimiento o adopción.

SÉPTIMA: ANTICIPO DE SALARIO. El "Poder Legislativo" acuerda la autorización de anticipo de salario a 40 trabajadores sindicalizados, por la cantidad de 3 meses de salarios teniendo como máximo la cantidad de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mismos que deberán ser cubiertos por el trabajador mediante descuentos quincenales teniendo como fecha límite de pago el 30 de noviembre del año en el que se solicitó dicho anticipo salarial con excepción del año de término del ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, el cual, será el 31 de agosto.

OCTAVA: APOYO A TRABAJADORAS (ES) ENFERMAS DE CÁNCER. El "Poder Legislativo" se compromete a entregar al "S.T.S.P.E." la cantidad de \$12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el Sindicato en el gasto de las trabajadoras (es) afiliadas que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

NOVENA: PERMISO CON GOCE DE SUELDO PARA TRABAJADORES CON HIJOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD.

Se otorgará un permiso de 2 días con goce de sueldo por cada semestre para destinarlos a cuidados, a los trabajadores que cuenten con hijos con alguna discapacidad, previa comprobación correspondiente, y escrito de solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.; dicho permiso no será acumulable en el siguiente semestre.

DÉCIMA: FESTEJO FIN DE AÑO. El "Poder Legislativo" organizará anualmente una comida o cena, digna y decorosa en favor de sus trabajadores, con motivo de fin de año.

DÉCIMA PRIMERA: El "Poder Legislativo" se compromete a subsidiar durante el tiempo que subsistan las incapacidades temporales de sus trabajadores el monto equivalente necesario para completar su salario y prestaciones integrales que le correspondan en dicho período de incapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan se modifique al Artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del "Poder Legislativo" para adicionar un día de descanso obligatorio únicamente para padres de familia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el sindicato y el "Poder Legislativo" en términos de la siguiente tabla:

- 1° de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- Jueves Santo.
- Viernes Santo.
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 1 de mayo.
- 10 de mayo solo madres.
- El día que el Sindicato fije para la celebración del día del padre (solo aplica a padres de familia).
- 11 de agosto (sólo sindicalizados y móvil a consideración del Sindicato).
- 16 de septiembre.
- 1 y 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- 12 de diciembre.
- 25 de diciembre.
- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "Poder Legislativo".

C.- EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

1. **PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.-** El "Poder Legislativo" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal y laboral que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

2. **PAGO DE LENTES.-** El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que se da por subsanado el pago de lentes a los trabajadores, jubilados y pensionados sindicalizados.

Esta prestación iniciará su pago en el mes de enero y a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre de cada año; y cuando sea el cambio de legislatura se pagará a más tardar en la segunda quincena de agosto, dando todas las facilidades al personal sindicalizado para realizar el trámite correspondiente.

3. **NOMBRAMIENTOS.-** el "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que da por subsanado el presente incumplimiento toda vez que en fecha 10 de enero del año en curso entregó los nombramientos con descripción de funciones a los trabajadores sindicalizados. En caso de encontrar controversia en la descripción de funciones se llevarán a cabo mesas de trabajo en conjunto ("Poder Legislativo" - "S.T.S.P.E.") para determinar las mismas.

4. **UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.-** esta violación referida en el escrito de emplazamiento quedó debidamente subsanada toda vez que en el mes de enero del año 2010 se dio cumplimiento por parte de la "Poder Legislativo".

5. SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.- El "Poder Legislativo" y el STSPE manifiestan que el primero continuará otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "S.T.S.P.E.", conforme a lo establecido en la ley.

El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que realizarán mesas de trabajo de manera cuatrimestral para revisar la descripción de funciones del personal de la Legislatura para determinar la viabilidad para sindicalizarse.

6. PLAZAS CONGELADAS.- El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que durante el primer trimestre del año se llevarán a cabo mesas de trabajo entre la Comisión Mixta de Escalafón, para determinar las necesidades de contratación de personal en las diferentes áreas que integran a el "Poder Legislativo".

7. PRÓTESIS DENTAL.- El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." manifiestan que esta violación quedó debidamente subsanada toda vez que desde el mes de diciembre de 2018 se hizo pago a los trabajadores, jubilados y pensionados sindicalizados de esta prestación.

El "Poder Legislativo" se compromete a que esta prestación, será cubierta de acuerdo a lo convenido, es decir, iniciará su pago en el mes de enero y a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre de cada año; en los cambios de legislatura, la prestación será cubierta a más tardar en la segunda quincena del mes de agosto, dando todas las facilidades al personal sindicalizado para realizar el trámite correspondiente.

Así mismo el "Poder Legislativo" acepta ampliar el catálogo de proveedores en cuanto a dentistas se refiere y el "S.T.S.P.E." se compromete a enviar dos propuestas para integrarlas, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el padrón de proveedores del "Poder Legislativo".

8. El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que el primero se compromete a nivelar y/o modificar a los siguientes trabajadores, independientemente del incremento salarial correspondiente a este año, conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEO	NOMBRE	Sueldo Diario Actual	Sueldo Diario Vigente a partir del 01 enero 2019
10444	ALBA JIMENEZ SERGIO	\$404.72	\$500.00
10446	RUIZ LOPEZ FEDERICO ESTEBAN	\$714.75	\$730.00
10067	GAÇHUIZ RASCON HILDA CARMEN	\$500.72	\$544.00
10592	MONTEZ GUTIERREZ DENISSE	\$997.91	\$1,040.87
10190	UGALDE HERRERA GISELDA	\$218.01	\$241.17
10064	VELEZ OVIEDO MARIA LUISA	\$500.72	\$544.00
10426	BONILLA PEREZ JOSE ENRIQUE	\$382.5	\$405.84
10290	PEREZ CERVANTES ZENON	\$382.5	\$405.84
10267	BERMUDEZ FERRUCCA JOSE PEDRO HILARIO	\$382.5	\$405.84

El "Poder Legislativo" y el "STSPE" acuerdan a petición de parte, que la C. ROSALINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, dejara de desempeñar las funciones de confianza que desempeñaba como Secretaria de Legislador, por lo que "las partes" acuerdan que será reasignada al puesto de Asistente Administrativo D a partir del 01 de marzo de 2019 y por lo tanto su reincorporación como afiliada sindical.

El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que se modificaran los distintos puestos y/o las actualizaciones al tabulador 2019 correspondiente, conforme a la siguiente tabla debiéndose hacer el ajuste correspondiente en los nombramientos conforme al puesto y actividades que han sido adecuadas.

NÚMERO DE EMPLEADO	NOMBRE	Puesto Actual	Puesto vigente a partir del 01 enero 2019	Actualización del Tabulador 2019
10057	GACHUZ RASCON HILDA CARMEN	Secretaría de Titulares	Secretaría de Titulares	Secretaría A
10428	BONILLA PEREZ JOSE ENRIQUE	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado A
10250	PEREZ CERVANTES ZENON	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado A
10297	BERMUDEZ FERRUZCA JOSE PEDRO HILARIO	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado A
10248	CARDENAS SORIA JUAN CARLOS	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado B
10249	CASTILLEJO CONTRERA BALTAZAR	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado B
10251	ROSAS GIL ENRIQUE	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado B
10270	SANCHEZ MATA MARTIN ANGEL	Encargado de Acceso	Encargado de Acceso	Encargado B

La C. ROSALINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ percibirá a partir del 1 de marzo de 2019 un sueldo diario de \$353.63 (Trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.) que ya incluye la actualización a un sueldo diario que le correspondían a su puesto sindicalizado de los años 2017 y 2018 más el incremento que aplique para el año del 2019, quedando el ajuste a su puesto de la siguiente manera:

NÚMERO DE EMPLEADO	NOMBRE	Puesto Actual	Puesto vigente a partir del 01 marzo 2019	Actualización del Tabulador 2019
10330	GONZALEZ MARTINEZ ROSALINA	Secretaría de Legislador (de Confianza)	Asistente administrativo (sindicalizado)	Asistente D

9. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- El "Poder Legislativo" y el "S.T.S.P.E." acuerdan que, una vez depositados en el primer trimestre del año los reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene Capacitación y Adiestramiento y Escalafón, se nombraran a los representantes de dichas Comisiones ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, lo cual deberá ocurrir en el primer cuatrimestre del año 2019.

Así mismo se llevarán a cabo mesas de trabajo antes de la segunda quincena del mes de febrero del año 2019, entre "Las Partes", para determinar los cursos de capacitación y adiestramiento, los cuales deberán tener validez curricular para el personal sindicalizado.

10.- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 20 de enero del 2017, en su apartado B.- En cuanto Prestaciones, numeral 6, de donde se desprende que "...el Gobierno del Estado de Querétaro acuerdan que para efecto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional de otorgar vivienda a los trabajadores de los Poderes del Estado, organismos descentralizados y paraestatales; será a través del Instituto de

Vivienda del Estado de Querétaro...". Por parte del IVEQ no se ha dado respuesta a la petición de otorgar créditos para acceder a vivienda, de acuerdo con lo establecido en reuniones durante el transcurso del año. El convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013, de donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo".

Acuerdo: El "Poder Legislativo" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "Poder Legislativo" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

11.- El ente público violenta constante y reiteradamente lo dispuesto en el convenio sancionado en fecha 09 de enero del 2013. De donde se desprende que: "El Gobierno del Estado y Organismos Descentralizados a quienes aplica, constituirán un fondo que será integrado con el 1% (uno por ciento) del salario base de cada trabajador sindicalizado por cada año, adscrito a estas dependencias. De igual forma ambas partes manifiestan su voluntad de constituir una Comisión Mixta para determinar en mesas de trabajo la factibilidad de elaborar un Reglamento para la operación del fondo. Ambas partes manifiestan que el trabajador sindicalizado está exento de realizar aportaciones a este fondo.

Acuerdo: El "Poder Legislativo" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto. Asimismo el "Poder Legislativo" y el "STSPE" acuerdan que enviarán el oficio con el nombramiento de sus representantes, depositando el mismo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentran aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "Poder Legislativo".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero del dos mil diecinueve hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

QUINTO.- La entrada en vigor de la Cláusula Tercera, estímulo por años de servicio, inciso B.- en cuanto a las prestaciones del presente Convenio será aplicable a partir del día 01 de enero de 2020.

SEXTA.- La entrada en vigor de la Cláusula Séptima inciso B.- respecto de prestaciones, en cuanto al anticipo de salario, del presente Convenio será aplicable a partir del día 01 de enero de 2020.

Con lo anterior el "S.T.S.P.E." y el "Poder Legislativo", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "S.T.S.P.E." y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente Instrumento.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, GRO., A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019, DOS MIL DIECINUEVE.

POR EL "S.T.S.P.E."

POR EL "PODER LEGISLATIVO"

M. en E. Rafael Rúa Guerrero
Secretario General

Lic. Fernando F. Carreto Ortega
Apoderado Legal

Lic. Luis Antonio López Haro
Secretario de Trabajo y Conflictos

Lic. Rubén Ugalde Rojas
Representante Legal